

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
P.O. BOX 1064 - J

AÑO XXVIII—No. 6185

PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 1931

VOL. 15



IMPORTANTES INFORMES SOBRE ARANCEL DE ADUANA

Vestidos para Hombre

La modernísima maquinaria usada por los fabricantes de vestidos permite a éstos poner sus productos en el mercado a precios relativamente bajos. Por lo tanto es de imperiosa necesidad dar protección a los sastres y fabricantes locales. Por lo pronto hay en el país una fábrica moderna de vestidos, muy bien montada, que da trabajo a buen número de obreros panameños. Pero al mismo tiempo que recomendamos un impuesto proteccionista sobre el producto extranjero, opinamos que ese impuesto debe ser solo lo suficientemente alto y bajo ningún punto de vista debe considerarse un impuesto exagerado que permita a los fabricantes y sastres locales explotar desmedidamente la comunidad.

Recomendamos los siguientes impuestos:

Vestidos de Drill de Fibra, Drill de Algodón, o una trama de ambos:
Saco B. 1.75
Pantalón 75
Chaleco 50

Vestidos de Drill de Lino, puro o tramado con otra materia:
Saco B. 2.50
Pantalón 1.00
Chaleco 1.00

Vestidos de Tela de Seda pura o tramada con otra materia:
Saco B. 7.00
Pantalón 2.00
Chaleco 1.50

Vestidos de Tela de Lana pura o tramada con otra materia:
Saco B. 7.50
Pantalón 2.00
Chaleco 1.50

Levitás y Chaqués pagaman 12.50 cada uno.

En todo caso se cobrará la tarifa más alta. Por ejemplo, al tratarse de vestidos de tela de lana con seda se cobrará el impuesto señalado para la tela con lana.

A los vestidos de niños y de Niñas debe aplicarse un impuesto menor, el cual recomendamos por ser más bajo, dando una definición para distinguir los vestidos para jóvenes.

Con el objeto de fomentar la exportación, sugerimos que, en vez de cobrar las telas usadas en la fabricación local de vestidos, se cobren a los fabricantes locales un "tarifa back" o sea una devolución de los impuestos pagados en la importación de los materiales usados en la fabricación de los vestidos que exportan.

Elaborados en el Departamento de Hacienda, Oficina de Asesoría, Panamá, Panamá, C. O. B.

Recomendamos que las fuerzas armadas continúen su labor en la protección que actualmente prestan en el país, así como en el mantenimiento de la paz y en el cumplimiento de sus deberes en el extranjero. En el momento actual, el país se encuentra en una situación de paz y tranquilidad, y es necesario que las fuerzas armadas continúen su labor en la protección que actualmente prestan en el país, así como en el cumplimiento de sus deberes en el extranjero.

Leche y Helados de producción nacional

En nuestro estudio sobre Leche Evaporada o Condensada y Leche en Polvo desnatada o con crema, recomendamos un aumento en el impuesto; esto con el objeto de proteger a los productores locales.

Opinamos que también es recomendable gravar los helados y la leche de producción nacional con un impuesto; especialmente los helados, cuya fabricación produce ganancias considerables. Recomendamos que ese impuesto se fije así:

Leche B. 0.01 por cada litro.
Helados 0.05 por cada galón.

Esta renta, como la que recomendamos para Aguas Gaseosas, podría dedicarse a la construcción o mantenimiento de escuelas públicas.

Sombreros de Hombre, que no sean de paja

En esta clase de artículos es fácil burlar las leyes aduaneras por medio de declaraciones falsas; y, al mismo tiempo, no se puede usar prácticamente otro sistema de gravación que el ad valorem.

El Gobierno debe tomar todas las medidas necesarias para evitar importaciones ilegales, considerando que ellas no sólo perjudican al Fisco sino también hacen posible una competencia injusta entre los comerciantes audaces y los que comercian legítimamente.

Aquí se importan sombreros de los llamados de fieltro, de un valor real de B. 7.20 hasta B. 40.00 por docena, pero la mayor importación viene siendo de los de B. 8.00 hasta B. 12.00 la docena.

Nosotros recomendamos que a los sombreros que nos ocupan se aplique un impuesto de 15% ad valorem estableciendo un minimum de B. 0.25 por sombrero.

Sombreros para Mujer, de cualquier material

A pesar de que los comisarios de la Zona del Canal venden este artículo, el hecho merece poca consideración porque la venta de estos sombreros se basa más bien en el capricho o gusto personal de la mujer que en el precio de venta. Es, en otras palabras, un artículo de lujo.

Por lo general se importan sombreros de B. 6.00 a B. 24.00, la docena, y mayormente los de B. 12.00 a B. 18.00 la docena.

Recomendamos que el impuesto sobre este artículo se fije así: B. 0.25 por cada sombrero, más el 15% de su valor F. O. B. Puerto de embarque.

Vinagre

La producción local de Vinagre debe fomentarse, pues tenemos en abundancia las materias primas que son: paja, plátano y caña. En Cuba se ha desarrollado esta industria con la ayuda de leyes protectoras. Debemos añadir, sin embargo, que estamos refiriéndonos solamente al vinagre genuino y no al que se fabrica a base de ácido acético que resulta dañino a la salud; pues hay comerciantes de poca conciencia que están al consumidor ofreciéndole una mezcla de agua con ácido acético y denominándolo "vinagre".

La mayor parte del vinagre importado al país se trae de Francia, y su precio actual F. O. B. es como sigue:

100 litros Vinagre de Vino B. 16.00
100 litros Vinager de Malta 13.50
100 litros Vinagre Concentrado, 12 grados 19.75
100 litros Vinagre Concentrado, 8 grados 6.80
2 A base de Acido Acético.

Opinamos que debe prohibirse la importación de vinagre preparado a base de ácido acético, así como su preparación local.

Actualmente los impuestos sobre vinagre de vino producen B. 2.88 y sobre el de Malta B. 2.41 cuando es empujado en barriles. El empujado en botellas resulta algo más alto.

Con el objeto, pues, de fomentar la producción local de vinagre legítimo, recomendamos que se fije un impuesto a este artículo de B. 0.10 por litro y que se tribuya la preparación local o la importación de vinagre a base de ácido acético.

Acido Acético

Se utiliza en la fabricación de vinagre. Generalmente es de 80 grados, con o sin colorante, y empujado en botellas de 250 gramos y de 500 gramos.

El mayorista vende la botella de 500 gramos a B. 9.45 y el detallista al público los vende en varios lugares. Hay, pues, en la preparación de este "vinagre" una gran actividad, en gran esfuerzo.

Opinamos que el Gobierno debe no sólo cobrar el Acido Acético con un fuerte impuesto sino también prohibir su uso en preparaciones dañinas a la salud que se ponen a la venta bajo el nombre de "vinagre". Recomendamos un impuesto de B. 1.00 por kilo bruto.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREFF

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEEZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N. 120 de 18 de Diciembre

Decreto N. 121 de 18 de Diciembre

Decreto N. 122 de 18 de Diciembre

Decreto N. 123 de 18 de Diciembre

Decreto N. 124 de 18 de Diciembre

Decreto N. 125 de 18 de Diciembre

Decreto N. 126 de 18 de Diciembre

Decreto N. 127 de 18 de Diciembre

Decreto N. 128 de 18 de Diciembre

Decreto N. 129 de 18 de Diciembre

Decreto N. 130 de 18 de Diciembre

Decreto N. 131 de 18 de Diciembre

Decreto N. 132 de 18 de Diciembre

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución de Patentes y Marcas de Registro

Importantes Informes sobre Arancel

Viene de la primera página
En nuestra recomendación sobre Vinagre también tratamos sobre Acido Acético

Alpargatas con Suela de Jute o de Caucho

Este artículo se importa en grandes cantidades, y existe una competencia aguda tanto entre los importadores como entre los fabricantes españoles. Debido a esa competencia, el precio del artículo ha venido bajando rápidamente en los últimos meses. Sin embargo, la ganancia del detallista es buena.

En tiempos normales, las alpargatas con suela de jute se vendían a B. 2.30 la docena Derechos Pagados. Su precio actual es de B. 1.50 a 1.65 la docena Derechos Pagados. Las alpargatas con suela de caucho, producto relativamente nuevo, se vendían a B. 2.50 C. I. F. Panamá y hoy su precio se encuentra entre B. 1.55 y B. 1.75 C. I. F. Panamá.

Las alpargatas con suela de jute se detallan hoy a B. 0.25 y a B. 0.30 el par, y las de suela de caucho a hasta B. 0.50 el par. Por las primeras, pues, el detallista recibe de B. 2.00 a B. 3.50 por docena, y por las segundas hasta B. 5.00 la docena.

Los precios F. O. B. de las alpargatas son actualmente:

Table with 2 columns: Description and Price. Includes rows for 'Con suela de jute' and 'Con suela de caucho'.

de modo que en derechos de aduana la Nación recibe solo de B. 0.15 a B. 0.18 por docena, importada al país.

Como cada docena de alpargatas pesa aproximadamente de 3 1/2 a 4

kilos, recomendamos un impuesto aduanero de B. 0.10 por kilo bruto.

Cabe agregar que uno de los tantos representantes locales de casas españolas exportadoras de alpargatas ha logrado patentar la alpargata con suela de caucho y pretende venderla a los importadores a B. 2.25 y 2.45 la docena C. I. F., lo cual dará a éstos una ganancia de B. 0.50 a B. 0.75 extra o sea adicional a la ganancia legítima. Esta observación sirve para sustentar mas nuestra recomendación de un aumento en el impuesto de importación.

Cigarros Toscanos

Como es bien sabido, el impuesto actual sobre tabacos se divide entre Tabaco de Rama, Tabaco Elaborado y Cigarros Toscanos. Francamente, no vemos por qué los llamados cigarros toscanos han de pagar un impuesto menor que los que no son toscanos, pues la definición "tabaco elaborado" comprende toda clase de cigarros.

El impuesto que actualmente se aplica a los cigarros toscanos es B. 0.50 por kilo bruto. El precio de fábrica de los cigarros toscanos es aproximadamente B. 14.00 por mil, C. I. F., y ellos se fabrican a base de 6 kilos por cada 1000 cigarros; lo que quiere decir que por cada 1000 cigarros este impuesto viene siendo B. 3.00, mas B. 4.00 de timbre especial.

El importador vende el artículo al detallista a B. 3.50 el ciento, y éste lo vende al consumidor a B. 0.50 cada cigarro, que equivale a B. 50.00 el millar. Sobre cada mil cigarros toscanos hay, pues, una ganancia de B. 20.00 repartida entre el importador y el detallista.

Opinamos que los cigarros llamados Toscanos deben pagar el mismo impuesto que los otros cigarros clasificados bajo "tabaco elaborado".

(Continuará)

Labor en Agricultura y Obras Públicas

ADJUDICASE CONTRATO A LAS FIRMAS VILLANUEVA & TEJEIRA Y NORIEGA S. A.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 80.—Panamá, 31 de Octubre de 1931.

Para el suministro de granito artificial, baldosas cerámicas y azulejos, y su colocación en las obras del Hospital José Domingo de Obaldía, que se construye en la ciudad de David, dispuso esta Secretaría abrir una licitación pública y al efecto se publicaron los avisos del caso señalando el día 25 de este mes (hasta las tres de la tarde, para el recibo y apertura de las propuestas correspondientes.

Conforme a dichos avisos se hicieron las siguientes ofertas en el remate:

La sociedad Villanueva y Tejeira Limitada, para los azulejos y baldosas cerámicas, por la suma de... B. 8.681.62

La Compañía de Noriega, S. A., para los azulejos, baldosas cerámicas y granito artificial, por la suma de... B. 25.800.00

Y los señores Salas, Panzada y Cia. Limitada, para los azulejos, baldosas y granito, por un total de... B. 37.789.00

Todos los proponentes ofrecieron en sus respectivas propuestas, dar cumplimiento a las condiciones indicadas en el pliego de cargos y especificaciones preparado para la licitación, y los señores Salas, Panzada y Cia. solicitaron además, que el Gobierno les suministrara la energía eléctrica y la luz que les fuera necesaria para la ejecución de los trabajos.

Respecto de las licitantes que hicieron propuestas por todos los materiales y mano de obra, para que cumplieran la proporción en que pedían subdividirlas, según el pliego de cargos, respondieron así: el representante de la firma Salas y Panzada, que tenía que consultar con la compañía, y el representante de la Compañía Noriega, que por su parte podía dividir su propuesta en B. 9.500.00 para los azulejos y baldosas, dejando la suma restante de B. 16.300.00 para los trabajos de granito.

Como tal resultado se hizo la adjudicación provisional del remate de acuerdo con la ley, a favor de Villanueva y Tejeira, por los trabajos de azulejos y baldosas en la suma de B. 8.681.62, y a favor de la Compañía Noriega por las obras de granito artificial en la cantidad de B. 16.300.00, desechando así la propuesta de Salas y Panzada, por ser la más alta.

Entre las veinticuatro horas siguientes a la licitación, los señores Salas y Panzada han ocurrido al Heraldo, presentando el escrito que sigue:

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Por Secretaría:

El suscrito en representación de la Compañía y Cia. Limitada, de conformidad con lo que establece la Ley 63 de 1927, mejora la licitación en la siguiente forma: Asumiendo todas las obligaciones de las pajas y repajas de cargo para el Sr. Salas, Panzada & Cia. Limitada comprometen a efectuar los trabajos en los siguientes precios. Todo el trabajo de azulejos,

cerámica, o baldosas cerámicas, por la suma de B. 8.200.00. Y todo el trabajo mencionado de granito en la de B. 16.000.00. Espero que el señor Secretario, de acuerdo con la Ley que regula la materia, notificará a todas las personas que intervinieron en la licitación, para las pajas y repajas que hubiera lugar, todo ésto para favorecer los intereses fiscales.

Panamá, 29 de Octubre de 1931. C. A. Ponzada.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El ordinal 7º del artículo 94, de la Ley que cita el señor Ponzada y que regula el procedimiento general de las licitaciones, establece que: "Toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se efectúe la licitación; pero el autor de la propuesta mejorada tiene derecho a ser oído y a cubrir la mejora hecha, para lo cual esta debe notificarle".

Pero se entiende que la propuesta que debe mejorarse es la más baja presentada en la licitación, y en el caso que se contempla que se refiere por un lado a la propuesta de Villanueva y Tejeira y por el otro a la propuesta de la Compañía Noriega, se observa que el señor Ponzada no ha llenado el requisito que exige la disposición transcrita, ya que no ha mejorado por lo menos en un diez por ciento, las propuestas en cita, y veámoslo.

La propuesta de Villanueva y Tejeira es por B. 8.681.62 y mejorada en un diez por ciento debe quedar en B. 7.813.45, y la propuesta de la Compañía Noriega, que asciende a B. 16.300.00, debe reducirse con la mejora a B. 14.830.00. Sin embargo, el señor Ponzada se ha limitado a reducir la primera de dichas propuestas, a sea la de Villanueva y Tejeira, a B. 8.200.00, y la segunda, de Noriega, a B. 16.000.00, con lo cual no cubre ni siquiera el diez por ciento de mejora que dice haber querido introducir de acuerdo con la Ley.

Las mejoras que se hagan sobre propuestas formuladas en licitaciones públicas, tienen por base la reducción del diez por ciento por lo menos, conforme a la disposición legal mencionada, sobre las ofertas más bajas, respecto de las cuales haya recibido la adjudicación provisional, y ello es obvio, pues notifica de la mejora y admitida por el autor de la propuesta que haya sido objeto de la misma, los interesados quedan en igualdad de condiciones y deben pasar entonces a hacer las pajas y repajas de que trata el ordinal 8º artículo 94, de la Ley 63 susodicha.

Por las razones expuestas, SE RESUELVE:

- 1º Rebazar la propuesta de mejora de los señores Salas, Panzada y Cia. Limitada, porque no se dá en ella cumplimiento a la disposición legal que rege sobre la materia; y 2º Adjudicar en definitiva a los señores Villanueva y Tejeira y a la Compañía Noriega, S. A., los contratos para las obras de azulejos y baldosas, y de granito artificial, en el orden correspondiente, por las sumas de B. 8.681.62 y B. 16.300.00, que resultaron más bajas en el acta de la licitación.

Regístrese y publíquese

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRANSE VIGILANTES DE LA COLONIA PENAL DE COIBA

DECRETO NUMERO 220 DE 1931

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Hermenegildo Sáenz, Carlos B. Sánchez, Emilio Ayala, Lorenzo Izquierdo y Augusto Victoria Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, en remplazo de Mitridates Blandin, Octavio Marras, Felipe Ch. Pinellón, José M. Bartoli y Ludislas Hinostroza.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDRUE.

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA "SOCIEDAD BENEFICA DE TURISMO"

RESOLUCION NUMERO 295

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 295.—Panamá, 9 de Diciembre de 1931.

En memorial de fecha 25 de Noviembre último, dirijido a este Despacho, solicita el señor Roberto Wilkinson Maxwell, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Benefica de Turismo", que el Poder Ejecutivo le conceda personalidad jurídica a dicha sociedad, de acuerdo con los disposiciones pertinentes del Código Civil.

El peticionario acompaña copia del acta de fundación, de los estatutos por los cuales se regirá la sociedad y una lista de los socios que le presenten documentos que acrediten y estén rubricados por la Secretaría, se han presentado que no pagan de la misma y el orden público.

En virtud de lo expuesto y en atención a lo que dispone los artículos 2º de la Constitución Nacional y 94 del Código Civil en su inciso 5º,

SE RESUELVE:

Otorgar personalidad jurídica a la "Sociedad Benefica de Turismo", fundada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDRUE.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILÉS

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2. Teléfono, 1064 J. Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILÉS P. Administrador, GILBERTO SALOMON

Valor del ejemplar B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior donde haya que pagar franqueo.

SECCION EDITORIAL

LA VERDAD

Adolecemos de un funesto mal que se arraiga día a día en la conciencia ciudadana, mal que debemos evitar en el porvenir, comenzando por inculcar al niño que no lo practique ni siquiera con el pensamiento; ese mal es la costumbre de mentir, ya cuando carecemos de valor para decir sí o no, ya para evitarnos el cumplimiento de un compromiso que no pudimos cumplir, ya para excusarnos de algo, ya en fin, por no dejar.

La verdad es un símbolo y decirlo es un deber y una obligación. Cueste lo que cueste. Desvirtuar u ofender la verdad, evadirla o evitarla, es tanto como cometer un delito contra nosotros mismos: porque no diciendo la verdad, ofendemos nuestra reputación, nuestro honor, nuestra dignidad, nuestro decoro, y nuestra honradez, en una palabra, nuestra virtud; y todo esto prevalece en el hombre, cuando el hombre mantiene a flor de labio la verdad.

Un célebre moralista que vivió a mediados del siglo XVII, a quien preguntaron qué era lo que más amaba en la vida, respondió que la verdad, porque ella era luz donde había tinieblas.

Si como este moralista procedieran todos los hombres en especial aquellos que tienen mayor obligación de decir a todo trance la verdad, a buen seguro que sería más feliz la humanidad, ya que la dicha consiste, según Séneca, en haber vivido siempre en línea recta; y esta es precisamente el más sincero tributo a la verdad; la línea recta!

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

EL Dr HORACIO F. ALFARO, NOMBRADO MINISTRO EN WASHINGTON

DECRETO NUMERO 50 DE 1931 (DE 19 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al doctor Horacio F. Alfaro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE HERRERA

NUESTRO GOBIERNO NOMBRA CONSULES AD-HONOREM EN ESPAÑA

DECRETO NUMERO 51 DE 1931 (DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase a los señores Angel G. Posada y Severiano Gómez y Macarrosa Consules Ad-Honorem de Panamá en Gijón y Santander (España), respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE HERRERA

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Caracas, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay)

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Teja, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brewsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía)

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Choco) Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía)

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brewsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, (inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad).

Los Lunes de Colombia por la vía ADIA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Table with columns for destination (e.g., Puerto Limón, Guatemala, Kingston, etc.) and departure times (e.g., Dic. 15, Dic. 18, etc.).

CENTRO Y SUR AMERICA

Table with columns for destination (e.g., Buenaventura, Guayaquil, Talara, etc.) and departure times (e.g., Dic. 19, Dic. 21, etc.).

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Table with columns for destination (e.g., Boca del Toro, Puerto Armuelles, etc.) and departure times (e.g., Dic. 14, Dic. 15, etc.).

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Table with columns for origin (e.g., Del Interior, Boca del Toro, etc.) and arrival times (e.g., Lunes, Miércoles y Viernes, etc.).

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 17 de diciembre de 1931.

As. 5678. Escritura número 769 de 16 de los corrientes de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un terreno ubicado en Capira a Romualdo Peñaña y Carlos Arosemena.

As. 5679. Escritura número 768 de 16 de los corrientes de la Notaría Primera, por la cual Luis Colombari constituye hipoteca a favor de la Compañía Progresiva Industrial S. A., sobre una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 5680. Escritura número 175 de 3 de diciembre de 1918, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan José López, y se adjudica a la heredera María Morales varios bienes ubicados en esa Provincia.

As. 5681. Oficio número 2401 de 17 de los corrientes, del Juez Quinto Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario comunica que, a petición de José Antonio Russo, ha decretado secuestro sobre una finca perteneciente a María Concepción Barrera viuda de Aizamora, ubicada en Panamá.

As. 5682. Escritura número 1349 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Demetria Hernández de Richford.

As. 5683. Escritura número 34 de 7 de noviembre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un terreno ubicado en Santiago, a Isabel Almanza y otros.

As. 5684. Escritura número 1278 de 24 de noviembre último, de la Notaría Segunda, por la cual Yee Ling se separa de la sociedad "Yee Ling y Compañía"; esta con su razón social por la de "Chien Yee & Compañía", y se prorroga el término de duración de ella.

As. 5685. Escritura número 451 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 5686. Escritura número 700 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional vende a la Concrete Construction Company Inc. un terreno en esta ciudad; esta a su vez la vende a Paula Ossa, quien constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional y se corrigen los linderos y medidas de una escritura anterior.

As. 5687. Escritura número 9 de 11 de enero de 1912, de la Notaría de Bocas, por la cual Alexander Cocobis vende un lote de terreno a José Díez, ubicado en Bocas del Toro.

As. 5688. Escritura número 58 de 18 de noviembre de este año, de la Notaría de Bocas, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada en una finca de José Díez, ubicada en Bocas del Toro.

As. 5689. Escritura número 764 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Sara Bernal viuda de Benavides traspasa a José Sánchez Nessler un contrato de la National Trading Company.

As. 5690. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 19 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Pacific Advertis Co.", domiciliada en esta ciudad.

As. 5691. Escritura número 361 de 11 de diciembre actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación otorga a título de donación a favor de José Eusebio Arana y otros, sobre un terreno ubicado en David.

As. 5692. Escritura número 2 extendida el 12 de diciembre último, en la cual el Consulado de Panamá en Los Angeles, por la cual John Lauren Miller vende a Benjamin Harrison Roberts, y a su esposa, una parte de su finca ubicada en Panamá.

As. 5693. Escritura número 3 de 20 de noviembre último, extendida en Los Angeles por la cual John Lauren Miller hace una declaración relacionada con su finca ubicada en Panamá.

As. 5694. Escritura número 1357 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Narciso Garay y Mercedes Práxedes de Garay constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5695. Escritura número 767 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Florencia Gómez de Barsallo constituye hipoteca a favor de Domingo Díaz de Arosemena, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

El Registrador General, J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 18 de diciembre de 1931.

As. 5696. Telegrama de ayer, del Juez Municipal de Bugaba, en el cual dicho funcionario ordena al R. G. abstenerse de registrar nada que se relacione con una finca perteneciente a Balbino Pttty, ubicada en dicho distrito, con motivo del juicio que sigue contra el Valentin P. Madrid.

As. 5697. Escritura número 460 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Notaría vende a Simón Ponce un terreno ubicado en Bugaba y este a su vez constituye hipoteca a favor de Agustín de Obaldía.

As. 5698. Escritura número 1302 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Auto Service Company, Inc." confiere poder general a Federico Mignel Jorje Townshend, y revoca el conferido a William Henry Wallingford.

As. 5699. Contrato número 42 de 12 de los corrientes, por el cual Wallingford & Co. Ltd. vende a Marcos A. Gelabert un carro marca "Ford".

As. 5700. Escritura número 1332 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Delia Martina Arias de Wise cancela la inscripción de una finca en el Registro Público.

As. 5701. Escritura número 1361 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Ramírez Márquez y Juan Brin, adicionan la escritura N. 625 de 3 de mayo de 1930, de la misma Notaría.

As. 5702. Escritura número 502 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Rosalia constituye hipoteca a favor de Isaac Levi Toledano, sobre una casa ubicada en Colón.

As. 5703. Escritura número 519 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levi Toledano cancela varias hipotecas.

As. 5704. Oficio número 2351 A, de 18 de los corrientes, del Juez Superior de la República, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Jerro Nicolás Zarak a favor de Nemesio Cedeno.

As. 5705. Escritura número 1265 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Jorge Nicolás Zarak constituye hipoteca a favor de Elly Gomen Arias sobre una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 5706. Escritura número 771 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad denominada "Garita S. en C".

As. 5707. Escritura número 1366 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Margarita Amador de Núñez vende una finca situada en esta ciudad a David Fidanque de Castro, y éste asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor de Miriam Rosa Lyons.

As. 5708. Escritura número 1367 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Manfredo Fidanque de Castro y David Fidanque de Castro rescinden un contrato de compraventa.

As. 5709. Escritura número 1368 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Eusebio Arana y otros, escritura de compraventa, y la primera vende al segundo un terreno ubicado en Las Sabanas.

El Registrador General, J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 19 de diciembre de 1931.

As. 5710. Escritura número 418 de 12 de Julio de este año, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía B. G. S. A. compra y vende, ambas a la misma sociedad.

As. 5711. Certificado expedido el 18 de los corrientes por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa denominada "Panama Steam Laundry, domiciliada en esta ciudad.

As. 5712. Diligencia de fianza extendida el 17 de los corrientes ante el Corregidor del Barrio de Colidolón, por la cual Ventura Isaza constituye hipoteca a favor del Tesoro Municipal, para responder de la ex-carcelación de Williams Baabe.

As. 5713. Diligencia de fianza extendida el 3 de los corrientes ante el Juez Primero del Circuito de Veraguas, por la cual Luis Eugenio de Fábrega se constituye fiador de Emidjo Benítez, para responder de los perjuicios que pueda ocasionar el arraigo de Manuel Peralta.

As. 5714. Escritura número 1371 de fecha de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Palacio vende a Adelinda Muñoz viuda de Villarreal la isla "Taborcillo", ubicada en jurisdicción de la Provincia de Panamá.

El Registrador General, J. D. GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde del 18 del mes de Enero de 1932 se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de artículos de ferreteria para el Hospital "José Domingo de Obaldía", en David.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

El pliego de cargos y especificaciones podrá solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

DAMASO A. CERVERA, Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Diciembre 16 de 1931.

6 vs.—2

EDICTO NUMERO 41

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Incultadas.

HACE SABER:

Que el señor José Eusebio Jaén Arosemena, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras.

Yo, José Eusebio Jaén Arosemena, mayor de edad, casado, panameño y ciego de este Distrito, ante usted con el mayor respeto, vengo a solicitar a título de compra, la propiedad plena de un globo de terreno denominado "Santa Rosa", situado en el lugar llamado Agua Fria de esta comarca, de veinte y dos hectáreas, cuatro mil metros cuadrados de capacidad superficial, con estos linderos: Norte, terrenos del señor Andrés Guardia; Sur, terrenos libres; Este, Sabanas libres y terreno ocupado por Pablo Guardia, y por el Oeste, con Río Honda. Dicho terreno, lo vengo poseyendo desde mucho antes de la vigencia de la Ley 70 de 1901. Acompaño los documentos de que trata el Art. 21 de la Ley 29 de 1925, Panamá, 19 de Diciembre de 1931. José Eusebio Jaén A."

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho, a las diez de la mañana de hoy día y siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras, A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras, Federico Zúñiga F.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 397

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Hayne Gohtaens o James Gohtaens de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Imprudencia Temeraria, en las cuales se han dictado la siguientes providencia y auto que dicen así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre cinco de mil novecientos treinta y uno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de doce (12) días al procesado Hayne Gohtaens o James Gohtaens, a efecto de que se presente a este despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

Burgos.—Abrahams V., Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre nueve de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Hayne Gohtaens o James Gohtaens, fue denunciado por Magdalena Rodríguez, por considerarlo responsable del volcamiento de un carro automóvil, en que éste viajaba, hecho del cual resultó el denunciante lesionado, sufriendo una incapacidad definitiva de dos meses, según certificado médico, que obra en autos.

Está comprobado el cuerpo del delito y el Tribunal es competente para conocer del asunto.

De las declaraciones recibidas en autos, se desprende que el denunciado Gohtaens sí es responsable de las lesiones sufridas por el denunciante, pues fue imprudente en el manejo del carro, al imprimirle mayor velocidad de la que permite el Reglamento de Tráfico.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Hayne Gohtaens o James Gohtaens, natural de Polonia, mayor de edad, chofer y vecino del Distrito de Chitré, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del C. Penal. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el sindicado no ha podido ser habido, ignorándose su paradero, se ordena emplazarlo por edicto, de conformidad con la Ley.

Cópulas y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams

V., Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por el artículo 171 de la Constitución, conforme a la orden del artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, L. C. Abrahams V.

5 vs.—4

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 666

Plan del sorteo ORDINARIO que se jugará el día 27 de DICIEMBRE de 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 DE 5 DE ENERO

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFICO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. S. Y D. EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

DE 22 DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente la palabra.....	B. 0.01
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO